

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 375
(DIC 29 2023)

"Por la cual se declara de imposible recaudo una cartera por concepto de incapacidades y se aprueba una depuración contable."

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011,

CONSIDERANDO QUE :

El artículo 1° de la Ley 1066 de 2006¹ y los principios que regulan el servicio público indican que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

El artículo 1 del Decreto Ley 3572 de fecha 27 septiembre de 2011 crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, de orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011,² las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

El artículo 2.5.6.1. del Título 6 del Decreto 1068 de 2015³ establece la forma en que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

El artículo 2.5.6.5. del mencionado decreto prevé sobre la Constitución del Comité de Cartera que "(...) el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2.5.6.2 del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñarán los siguientes cargos (...)"

1 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

2 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativas.

3 Decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

4 Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

MAO

Resolución No. 375

"Por la cual se depura una cartera por concepto de incapacidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, por ser de imposible recaudo."

El Artículo 28 de la Ley 1438 de 2011,⁴ "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", establece que "el derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador".

Parques Nacionales Naturales de Colombia creó el Comité de Cartera y determinó su funcionamiento, a través de la Resolución 0494 del 26 de noviembre de 2018.

Son causales para la depuración de cartera las contempladas por el artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, así:

"Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

El artículo 3 de la Resolución 0494 de 2018⁵ señala las funciones del Comité de Cartera de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"Artículo 3. Funciones de Comité. Las funciones del Comité de Cartera serán:

- a) Estudiar y evaluar los cobros de obligaciones que son de imposible recaudo, por cuanto no se subsumen dentro de las causales previstas en el artículo 5° de la Ley 1066 de Julio 29 de 2006, así como las acreencias que para su cobro no se aplica el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto 445 de 2017.
- b) Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado, respecto de los cobros contemplados en el literal a) del presente artículo.

El inciso cuarto del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019⁶ determina :

"ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA. (...) En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión."

⁵ Por la cual se crea el comité de cartera de Parques Nacionales Naturales de Colombia

⁶ Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022", Artículo 66°. Movilización de cartera

MAO

Resolución No. 375

"Por la cual se depura una cartera por concepto de incapacidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, por ser de imposible recaudo."

Que el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedido mediante la Resolución 193 de 2016, por la Contaduría General de la Nación, establece que

"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

- a. Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;*
- b. Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*
- c. Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción; (...)"*

En virtud de lo anterior, en sesión del 30 de noviembre de 2023, las Direcciones Territoriales de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Subdirección Administrativa y Financiera, presentaron para estudio y recomendación del Comité de Cartera de la entidad, la cartera de incapacidades de imposible recaudo para su depuración bajo la siguiente causal: Prescripción.

La cartera a castigar es la siguiente, según la sesión del Comité a que se hace referencia:

"Causal a) "Prescripción":

Ciento sesenta y cinco (165) obligaciones que suman NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$**91.384.335,00** detallados por Dirección Territorial y Nivel Central, así:

RESUMEN GENERAL FICHAS DE DEPURACIÓN PRESENTADAS EN COMITÉ DE CARTERA		
DIRECCION TERRITORIAL / NIVEL CENTRAL	TOTAL FICHAS	VALOR
D.T. ANDES OCCIDENTALES	75	53.053.834,00
D.T. AMAZONIA	10	5.952.307,00
D.T. CARIBE	4	1.142.530,00
D.T. ANDES NORORIENTALES	8	7.528.106,00
D.T. PACIFICO	40	11.705.662,00
NIVEL CENTRAL	11	4.294.260,00
D.T. ORINOQUIA	17	7.707.636,00
TOTAL, CARTERA APROBADA PARA DEPURACIÓN POR CAUSAL A) PRESCRIPCIÓN	165	91.384.335,00

DETALLE EPS / ARL DE FICHAS PRESENTADAS EN COMITÉ DE CARTERA	
DIRECCIÓN TERRITORIAL / NIVEL CENTRAL	VALOR
DTAO	53.053.834,00
COLMENA ARL	7.069.464,00
CAFESALUD	8.846.957,00
COMPENSAR EPS	1.248.144,00
COOMEVA	4.224.896,00
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS EPS	7.573.900,00
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A	1.310.718,00

MAO

Resolución No. 375

"Por la cual se depura una cartera por concepto de incapacidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, por ser de imposible recaudo."

DETALLE EPS / ARL DE FICHAS PRESENTADAS EN COMITÉ DE CARTERA	
DIRECCIÓN TERRITORIAL / NIVEL CENTRAL	VALOR
MEDIMAS	149.366,00
NUEVA EPS	16.082.099,00
SALUDCOOP	6.548.290,00
DTAM	5.952.307,00
COLMENA ARL	1.899.836,00
COOMEVA	458.681,00
NUEVA EPS	1.978.374,00
SANITAS	1.615.416,00
DTCA	1.142.530,00
COLMENA ARL	87.366,00
SURA	1.055.164,00
DTAN	7.528.106,00
COOMEVA	7.528.106,00
DTPA	11.705.662,00
COLMENA ARL	331.366,00
COMFENALCO EPS	211.593,00
COOMEVA EPS	497.882,00
MEDIMÁS EPS S.A.S.	5.339.000,00
NUEVA EPS	3.297.713,00
SANITAS EPS	37.454,00
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS	1.990.654,00
NIVEL CENTRAL	4.294.260,00
FOSYGA	2.055.587,00
ALIANSA SALUD	639.019,00
COOMEVA	46.767,00
NUEVA EPS	563.827,00
SALUD TOTAL	57.915,00
SALUDCOOP	869.373,00
SANITAS	61.772,00
DTOR	7.707.636,00
CAFESALUD	561.816,00
COLMENA ARL	1.446.023,00
COOMEVA	1.426.771,00
MEDIMAS	602.101,00
NUEVA EPS	2.774.713,00
SALUDCOOP	862.531,00
SANITAS	33.681,00
TOTAL, CARTERA APROBADA PARA DEPURACIÓN POR CAUSAL A) PRESCRIPCIÓN	91.384.335,00

TOTAL POR EPS Y ARL	
FOSYGA	2.055.587,00
ALIANSA SALUD	639.019,00
CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	9.408.773,00
COLMENA ARL	10.834.055,00
COMFENALCO EPS	211.593,00
COMPENSAR EPS	1.248.144,00
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	14.183.103,00

MAO

Resolución No. 375

"Por la cual se depura una cartera por concepto de incapacidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, por ser de imposible recaudo."

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A	2.365.882,00
MEDIMÁS EPS S.A.S.	6.090.467,00
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	24.696.726,00
SALUD TOTAL	57.915,00
SALUDCOOP	8.280.194,00
SANITAS EPS	1.748.323,00
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS	9.564.554,00
TOTAL CARTERA APROBADA PARA DEPURACIÓN POR CAUSAL A). PRESCRIPCIÓN	91.384.335,00

El total de la cartera a castigar por la causal de prescripción corresponde a 165 obligaciones presentados por las Direcciones Territoriales y la Subdirección Administrativa y Financiera , suman NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE **\$91.384.335,00**

Como consta en el Acta No.001 del 30 de noviembre de 2023, el Comité de Cartera de Parques Nacionales Naturales recomienda al Director General de la Entidad, castigar la cartera de imposible recaudo que fue puesta en su consideración.

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019,⁷ Parques Nacionales Naturales de Colombia debe adelantar las gestiones administrativas para depurar la información contable y lograr que sus estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Las Fichas de Análisis para Depuración de Cartera de Imposible Recaudo y soportes hacen parte integral y sustentan la justificación presentada por cada Dirección Territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar como cartera de imposible recaudo y ordenar la depuración de las ciento sesenta y cinco (165) obligaciones presentadas por las Direcciones Territoriales Amazonía, Caribe, Andes Nororientales, Orinoquía, Andes Occidentales, Pacífico y la Subdirección Administrativa y Financiera, que suman NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$91.384.335,00, como se detalla en los considerandos y en las fichas técnicas de depuración bajo la causal de Prescripción del artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, en virtud de la recomendación formulada por el Comité de Cartera de la entidad en Acta No.001 del 30 de noviembre de 2023.

⁷ El artículo 331 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." adicionó al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 el inciso sexto y un párrafo.

MAO

Resolución No. 375

"Por la cual se depura una cartera por concepto de incapacidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, por ser de imposible recaudo."

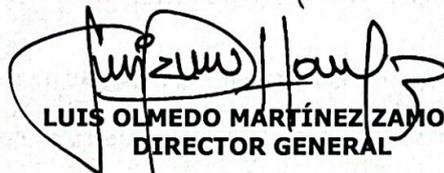
Parágrafo. Hacen parte integral de la presente resolución el Acta 001 de la sesión del Comité de Cartera del día 30 de noviembre de 2023 y las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por las Direcciones Territoriales Amazonía, Caribe, Andes Nororientales, Orinoquía, Andes Occidentales, Pacífico y la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 2. COMUNICACIÓN. Remitir copia del presente acto administrativo a los miembros del Comité de Cartera, a las Direcciones Territoriales Amazonía, Caribe, Andes Nororientales, Orinoquía, Andes Occidentales, Pacífico y Subdirección Administrativa y Financiera, para que adelante los trámites contables y financieros necesarios, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de Diciembre 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Manuel Ávila Olarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Milena Cruz Sandoval - Coordinadora Grupo de Gestión Financiera - Contadora

Herly García Duarte - Contratista Grupo de Gestión Financiera - - Cartera.

John Edward Torres Pinilla - Contratista Grupo de Gestión Financiera -

Proyectó: Flor Colombia Cuscagua Vásquez - servidora pública Grupo de Gestión Financiera Cartera